

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 075 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 24 de julio de 2017.

VISTOS:

El Memorándum N° 098-2017/APCI-CIS-ST del 20 de julio de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones; la Liquidación de Multa N° 039-2008/APCI-CIS-ST y el Informe N° 118-2017/APCI-OAJ del 28 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y sus modificatorias, se establece que la APCI tiene la función de aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la Ley N° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, el cual contiene las disposiciones que rigen la calificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento;

Que, en ese contexto, mediante Resolución N° 055-2008/APCI-CIS del 11 de diciembre de 2008, la Comisión de Infracciones y Sanciones (en lo sucesivo, la CIS), resolvió imponer la sanción de amonestación a la IPREDA ASOCIACIÓN DE PREVENCIÓN DE CEGUERA IQUITOS 2000 (en adelante, la administrada), con RUC N° 20408998124; por no haber presentado su declaración anual 2007, otorgándole el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora;





Que, de la revisión de la Cédula de Notificación N° 225-2008/APCI-CIS se advierte que la administrada fue válidamente notificada con la Resolución de Sanción N° 055-2008/APCI-CIS;

Que, de conformidad con el artículo 220 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Por consiguiente, al haberse verificado que en el presente caso la administrada no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la resolución de sanción, se colige que dicho acto administrativo ha adquirido la calidad de firme;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, establece que transcurrido el plazo de 30 días calendario, sin que haya cesado la conducta infractora, corresponderá la aplicación de una multa equivalente al 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, mediante Proveído N° 001-2017/APCI-CIS-ST del 17 de julio de 2017, la Secretaría Técnica de la CIS señala que la administrada no ha cumplido con subsanar la conducta infractora y por ende, procedió a efectuar la Liquidación de Multa N° 039-2008/APCI-CIS-ST por el monto de S/ 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI¹, la Oficina General de Administración es la encargada de dar inicio a las acciones de cobranza de multa;

Que, por lo tanto, en cumplimiento de las acciones precisadas en el Informe N° 118-2017/APCI-OAJ del 28 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades contempladas en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, así como el Reglamento de Cobro de





Aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE del 11 de enero de 2013 y modificado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 042-2017/APCI-DE del 11 de abril de 2017.



Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa impuesta a la IPREDA ASOCIACIÓN DE PREVENCIÓN DE CEGUERA IQUITOS 2000, con RUC N° 20408998124; en mérito a la Resolución de Sanción N° 055-2008/APCI-CIS del 11 de diciembre de 2008 y a la Liquidación de Multa N° 039-2008/APCI-CIS-ST, asciende a S/ 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles).

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la IPREDA ASOCIACIÓN DE PREVENCIÓN DE CEGUERA IQUITOS 2000, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Registrese y comuniquese,

Fernando Enrique Chiappe Solimano Jefe de la Oficina General de Administración Agencia Peruana de Cooperación Internacional